

o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

* Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se modifica el artículo 7, cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

Las cuotas a aplicar, con caracter cuatrimestral, serán las siguientes:

- Por vivienda y unidad familiar padronal 2.203 pesetas
- Cafeterías, bares y similares: 8.045 pesetas
- Bancos y Cajas de Ahorros: 15.147 pesetas
- Locales Comerciales e Industriales: 4.544 pesetas
- Locales Comerciales e Industriales con mas de 4 productores y Autoservicios de Alimentación: 15.147 pesetas

* Tasa por ocupación de puestos, almacenes y servicios en el Mercado Municipal.

Se modifica el artículo 7, cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

- 1.- Puestos fijos o cuartos del mercado de abastos (por cuarto al mes): 4.200 pesetas
- 2.- Puesto fijo denominado de la torre del reloj (por cuarto al mes): 6.195 pesetas

* Tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6, cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

Tarifas temporada de verano:

- 1.- Ocupación con mesas por unidad en calles 1.ª categoría: 7.069 pts
- 2.- Ocupación con mesas por unidad en calles de 2.ª categoría: 5.890 pesetas
- 3.- Ocupación con mesas por unidad en calles de 3.ª categoría: 4.123 pesetas
- 4.- Ocupación con mesas en otras calles no calificadas: 1.178 pesetas

* Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras, ambulantes, y de rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6.a) y 6.b)1, cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

"Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- Por instalaciones de puestos de ventas de cualquier clase en la vía pública m²/día o fracción.

1. Puestos de ventas en los mercados tradicionales de la Plaza de la Constitución y mercado de abastos, por m²/día: 40 pesetas

2. Puestos de ventas no comprendidos en el apartado anterior: 45 pesetas.

3. Por instalación de teatros, circos, barracas y actividades similares en la vía pública por m²/día o fracción 50 pesetas

4. Por rodajes cinematograficos en el casco urbano, por día: 5.000 pesetas.

B.- Por ocupación durante los días de celebración de las Fiestas Populares Locales o Tradicionales.

1. Por cada mesa instalada en la vía pública durante el periodo de duración de los Festejos en terrazas, bares y cafeterías

- En el recinto ferial: 2.999 pesetas.
- En el centro urbano: 2.410 pesetas.
- En la Glorieta del Pato: 4.819 pesetas.
- En vías del extraradio urbano: 1.071 pesetas.

* Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública.

Se modifica el artículo 6.2, cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

"2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- Quioscos dedicados a la venta de helados refrescos, chucherías y otros artículos similares, instalados en la Plaza de la Constitución; por mes 2.142 pesetas.

B.- Quioscos dedicados a la venta de helados refrescos, chucherías y otros artículos similares, instalados en otras calles diferentes a la establecida en el apartado A; por mes 1.071 pesetas.

C.- Quioscos de masa frita, o dedicados a la venta de otros artículos comestibles similares; por mes: 3.427 pesetas.

* Tasa por distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

- Se modifica el artículo 6, cuotas tributarias, que queda redactado como sigue:

A.- Tarifa por suministro a viviendas, industrias y locales, Pts/m³ al cuatrimestre:

- De 0 a 15 m³..... 20 pesetas.
- De 16 a 30 m³..... 40 pesetas.
- De 31 a 60 m³..... 65 pesetas.
- De 61 a 90 m³..... 95 pesetas.
- De 91 m³ en adelante..... 150 pesetas.

B.- Cuotas cuatrimestrales de carácter fijo:

Cuota de mantenimiento..... 360 pesetas.

C.- Derechos por autorización de enganche a la red general, por cada vivienda o local, la cantidad fija de 5.000 pesetas.

- Los costes por los materiales y mano de obra utilizados en la instalación de contadores, trabajos de enganche a la red, etc, necesarios para la adecuada prestación del servicio, se facturaran directamente por el servicio municipal de aguas al usuario.

- Se modifica la disposición final de la ordenanza fiscal reguladora, anulándose el segundo párrafo de la misma, introducido por acuerdo de Pleno del 30 de noviembre de 1999.

* Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Se modifica el artículo 6. epígrafe segundo, Cuota tributaria, quedando redactado como sigue:

Epígrafe segundo: Por la utilización de las instalaciones polideportivas municipales, se abonara por hora de utilización la cantidad de:

- Utilización zona de calentamiento, Pts/Hora: 750 pesetas.
- Pista polideportiva, Pts/hora: 1.500 pesetas.

* Tasa por enseñanzas especiales en dependencias municipales.

Se modifica el artículo 6. epígrafe I, cuota tributaria, quedando redactado como sigue:

Epígrafe I.- Tarifa escuela de música:

- a) Por asignatura de iniciación, por persona /mes: 1.500 pts
- b) Por otras asignaturas, por persona/mes: 2000 pesetas.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra los acuerdos de modificación de los Tributos citados, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Villarrubia de los Ojos, a 27 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Fernando García Santos.

Número 6.757

administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL CIUDAD REAL - NUMERO DOS

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 77/2000 de este Juzgado

de lo Social, seguidos a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa Transportes Tramer, S.A., sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ciudad Real, don Jesús Carlos Galán Parada, por ante mí, el Secretario Judicial, acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General